

FOLIO ELECTRÓNICO: FET085966CO-100652

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 017708

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 13 DE JUNIO DE 2017

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN X.Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), 36 FRACCIONES I Y IX DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CONTRATO TIPO

CONTRATO DE: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

CONCESIONARIO: TV REY DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

SERVICIO(S) OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA, INTERNET Y TELEFONÍA FIJA

AUTORIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR: OFICIO PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/340/2016 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA COLECTIVA Y CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES, QUEDANDO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES BAJO EL NÚMERO 222-2016

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

A T E N T A M E N T E



**ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

000005

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/340/2016
 Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA, INTERNET Y TELEFONÍA FIJA
 Expediente: PFC.H.C.1/207/2016
 Registro: 222-2016

REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

RAZÓN SOCIAL: TV REY DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
 NOMBRE COMERCIAL: TV REY
 OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA, INTERNET Y TELEFONÍA FIJA
 NÚMERO DE REGISTRO: 222-2016
 FECHA DE REGISTRO: 13/09/2016

TÍTULO DE CONCESIÓN

AUTORIDAD QUE OTORGÓ: INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
 FOLIO: FET085966CO-100657
 VIGENCIA: 11/07/2042
 NATURALEZA: TELEVISIÓN DE PAGA, TELEFONÍA FIJA, TRANSMISIÓN BIDIRECCIONAL DE DATOS,
 COBERTURA: MICHOACÁN, JALISCO, QUERÉTARO, NUEVO LEÓN, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, QUINTANA ROO, BAJA CALIFORNIA, PUEBLA, ESTADO DE MÉXICO, OAXACA, CHIAPAS, YUCATÁN, VERACRUZ, COAHUILA, DURANGO, SINALOA, BAJA CALIFORNIA SUR, CHIHUAHUA, GUERRERO, COLIMA, AGUASCALIENTES, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TAMAULIPAS, TABASCO Y CAMPECHE.



Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2016

C. JOSE ANTONIO GARCIA HERRERA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TV REY DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
PRESENTE

Visto el modelo de contrato de adhesión de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA, INTERNET Y TELEFONÍA FIJA**, presentado por el proveedor **TV REY DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se **APRUEBA** el modelo de contrato de adhesión de referencia, quedando inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones de la Subprocuraduría de Telecomunicaciones de esta Procuraduría Federal del Consumidor, con número de registro 222-2016, a 13 de septiembre de 2016.

Los datos de este contrato son personales e intransferibles, el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad. En ningún caso limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante este Organismo su cancelación, debido a que su texto las condiciones se consideren lesivas a sus intereses. Asimismo, el contrato deberá integrar las cláusulas que correspondan al cumplimiento de los artículos: 191, fracción II; 191, fracción V párrafo primero, segundo y tercero; 191 fracción IX; 191, fracción XIII; 191, fracción XIX; 191 segundo párrafo y cuarto párrafo; 199; 200 fracción II; 200 fracción V, de la Ley



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/340/2016
 Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA, INTERNET Y TELEFONÍA FIJA
 Expediente: PFC.H.C.1/287/2016
 Registro: 222-2016

Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; el numeral 5.1, 5.2, 5.2.7, 5.2.8, 5.2.11 y 5.2.12 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI y de la Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. La existencia de condiciones que se consideren lesivas a los consumidores o la ausencia de las cláusulas antes señaladas, darán motivo a su cancelación conforme al artículo 90 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Además cualquier documento no anexo al presente registro y que sea elaborado unilateralmente por el concesionario no será parte del contrato y únicamente tendrá fines informativos sin ser vinculatorio para el consumidor. Por otra parte se deberá comunicar a esta autoridad cualquier cambio de domicilio o de los datos generales asentados en su solicitud de registro y en su caso de la utilización del contrato en los domicilios de las sucursales que opere, así como cualquier modificación que pretenda realizar al modelo de contrato registrado.

En caso de que existan modificaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI, lineamientos o cualquier otra normatividad aplicable, el proveedor deberá solicitar la modificación de registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las nuevas disposiciones, considerándose el presente registro como cancelado.

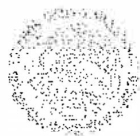
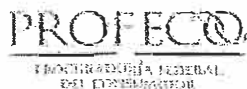
Por otro lado, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores, incluye modificaciones, cláusulas, u omisiones frente al modelo de contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

A continuación se transcribe el contenido del modelo de contrato de adhesión de servicios de televisión restringida, internet y telefonía fija multicitado, el cual conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI establece que los contratos de adhesión deben contener "caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme" Por lo que se deberá respetar el siguiente formato a un tamaño de por lo menos tamaño 9 puntos:




107

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/340/2016
 Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA, INTERNET Y TELEFONÍA FIJA
 Expediente: PFC.H.C.1/287/2016
 Registro: 222-2016

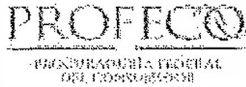
 LO TIENES TODO	Contrato # _____
	SUScriptor O RAZON SOCIAL: _____ REPRESENTANTE LEGAL: _____ DOMICILIO: _____ R.F.C.: _____ HOMOClave: _____ TELÉFONO CASA () OFICINA () CELULAR () _____

PLAN TIPO: _____ NÚMERO DE CANALES: _____ NÚMERO DE TELEVISORES: _____ GIGABYTE: _____ CARACTERÍSTICAS: _____ VELOCIDAD PROMEDIO DE RECEPCIÓN: _____ VELOCIDAD PROMEDIO DE ENVÍO: _____ El ancho de banda o GIGABYTE, contratado se repartirá entre los aparatos conectados simultáneamente.	PAGO TOTAL MENSUAL \$ _____ EFECTIVO () TARJETA CRÉDITO () TARJETA DÉBITO () DEPOSITO CUENTA NO. _____ BANCO: _____
--	--

MODEM MODEM: _____ MODELO: _____ NÚMERO DE SERIE: _____ EQUIPOS CANTIDAD EQUIPOS: _____ MARCA: _____ MODELO: _____ NÚMERO DE SERIE: _____	LUGAR DE INSTALACIÓN: _____ FECHA DE INSTALACIÓN: _____
---	--



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/340/2016
 Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA, INTERNET Y TELEFONÍA FIJA
 Expediente: PFC.H.C.1/287/2016
 Registro: 222-2016

CONSIDERACIONES

1. "EL PROVEEDOR" deberá efectuar las instalaciones y empezar a prestar el servicio motivo del presente contrato dentro de un plazo que no exceda de 10 días naturales posteriores a su firma.
2. A partir de que "EL SUSCRIPTOR" cuente con el servicio se empezará a cobrar la mensualidad, dependiendo de la fecha de inicio de servicio, será total o parcialmente la mensualidad correspondiente únicamente al periodo utilizado.
3. En caso de existir imposibilidad física o técnica para la instalación del servicio, este contrato no tendrá validez alguna, por lo que se dará por terminado, sin perjuicio alguno para "EL SUSCRIPTOR", "EL PROVEEDOR" deberá de realizar la devolución de todas las cantidades dadas por adelantado dentro de los 10 días naturales siguientes en que se determine dicho supuesto, sin que exista posibilidad de prórroga para "EL PROVEEDOR".
4. "EL SUSCRIPTOR" conviene en permitir el libre acceso a su domicilio con previo aviso por parte de "EL PROVEEDOR", a los operativos y empleados de este en donde se encuentren las instalaciones, previa presentación de su credencial o tarjeta de identificación, a los operativos y empleados de "EL PROVEEDOR", para efecto de inspección, modificación o reparación de las instalaciones en su caso.
5. Para verificar la autenticidad de las credenciales de los operativos y empleados, "EL SUSCRIPTOR", deberá llamar al teléfono del "EL PROVEEDOR".
6. El ancho de banda o GIGABYTE, contratado se reparirá entre los aparatos conectados simultáneamente.
7. La velocidad contratada estará comprendida entre el módem y el primer punto de acceso a la red de "EL PROVEEDOR".

AUTORIZACION PARA CARGO DE TARJETA DE CREDITO O DEBITO

Por medio de la presente autorizo a "EL PROVEEDOR", para que cargue a mi tarjeta de crédito o débito, la cantidad por concepto de servicios que mensualmente me presta y en su caso el costo del Equipo adquirido, la vigencia de los cargos será por _____ meses.

No. de Tarjeta _____
 Institución Bancaria _____

Firma de "EL SUSCRIPTOR" _____

AUTORIZACIÓN PARA USO DE CORREO ELECTRÓNICO

"EL SUSCRIPTOR" SI () NO () acepta que su factura le sea notificada por correo electrónico.

En caso de aceptar el correo electrónico es el siguiente: _____

"EL SUSCRIPTOR" SI () NO () acepta que la carta de derechos mínimos le sea enviada por correo electrónico.

En caso de aceptar el correo electrónico es el siguiente: _____

Firma de "EL SUSCRIPTOR" _____

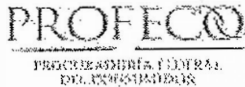
AUTORIZACIÓN PARA USO DE INFORMACIÓN

"EL SUSCRIPTOR" SI () NO () acepta que su información sea cedida o transmitida por el proveedor a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios.

Firma de "EL SUSCRIPTOR" _____



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/340/2016
 Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA, INTERNET Y TELEFONÍA FIJA
 Expediente: PFC.H.C.1/287/2016
 Registro: 222-2016

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE TV REY DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO "LA CONCESIONARIA" Y, POR OTRA PARTE LA PERSONA CUYO NOMBRE Y DIRECCIÓN QUEDAN ASENTADOS EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE DOCUMENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SUSCRIPTOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES**I. Declara "LA CONCESIONARIA":**

- Que es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, cuyo objeto social le permite la celebración del presente contrato.
- Tener la capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato.
- Que su domicilio es el ubicado en Boulevard Lázaro Cárdenas #40, Interior 4, Ciudad de Sahuayo, Michoacán.
- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave número TR0950518DM2.

II. Declara "EL SUSCRIPTOR":

- Que todos los datos asentados en la CARÁTULA, según dicho término se define más adelante, son ciertos.
- Que previamente a la celebración del presente contrato, ha recibido información a su entera satisfacción respecto del contenido del presente contrato, y por lo tanto, ha comprendido cabalmente la forma en que "LA CONCESIONARIA" presta los SERVICIOS, por lo que se obliga al cumplimiento de sus términos y condiciones.
- Que sus datos generales, domicilio, datos de localización y la clave del Registro Federal de Contribuyentes son los que se señalan en la CARÁTULA.
- Que en este acto solicita los servicios de telecomunicaciones indicados en la CARÁTULA, adhiriéndose al clausulado del presente contrato y que tiene la capacidad legal para obligarse en términos del mismo.

CLÁUSULAS**1. DEFINICIONES**

CARÁTULA.- Documento que forma parte integral del contrato, en donde se consignan los datos principales de "EL SUSCRIPTOR", EQUIPO(S), el SISTEMA DE PAGO, los SERVICIOS y otras características de este Contrato.

CARTA DE DERECHOS MÍNIMOS.- Documento que contiene los derechos mínimos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, misma que "LA CONCESIONARIA" debe entregar a "EL SUSCRIPTOR" al momento de la contratación, la cual podrá ser enviada a través de medios electrónicos previa autorización de "EL SUSCRIPTOR".

CONCESIÓN.- La concesión otorgada a "LA CONCESIONARIA" por la SCT para la prestación del SERVICIO CONTRATADO en territorio nacional.

CONCESIONARIA.- Se refiere a TV REY DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., concesionaria del servicio público de telefonía básica, datos y televisión y audio restringido.



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/340/2016
 Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA, INTERNET Y TELEFONÍA FIJA
 Expediente: PFC.H.C.1/287/2016
 Registro: 222-2016

EQUIPOS.- Significan los equipos terminales que serán proporcionados por "LA CONCESIONARIA", en calidad de comodato.

FECHA DE CORTE.- Es el último día de cada periodo de facturación, esta fecha se encontrará disponible en el estado de cuenta que le llegará a "EL SUSCRIPTOR", por los medios pactados y establecidos en la CARÁTULA del presente Contrato y la finalidad es darle a conocer a "EL SUSCRIPTOR" la fecha límite de pago y los SERVICIOS disfrutados en el mes inmediato anterior.

FECHA LÍMITE DE PAGO.- Día de cada mes señalado por "LA CONCESIONARIA", para que "EL SUSCRIPTOR" pague los SERVICIOS del periodo de facturación correspondiente, "EL SUSCRIPTOR" cuenta con 20 días posteriores a la FECHA DE CORTE para realizar dicho pago; la FECHA LÍMITE DE PAGO estará disponible en el estado de cuenta que le llegará a "EL SUSCRIPTOR" por los medios pactados y establecidos en la CARÁTULA del presente Contrato.

IFT.- Se refiere al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

PLAN.- Significa la combinación determinada de SERVICIOS y SERVICIOS ADICIONALES contratados por "EL SUSCRIPTOR" y señalados en la CARÁTULA.

PERIODO DE FACTURACIÓN.- Es el día determinado por "LA CONCESIONARIA" para efectos del cálculo de la cantidad que se facturará a "EL SUSCRIPTOR" por concepto del uso de los SERVICIOS.

PROFECO.- Se refiere a la Procuraduría Federal del Consumidor

RED.- Red pública de telecomunicaciones que utiliza "LA CONCESIONARIA" para prestar el servicio público contratado por "EL SUSCRIPTOR".

RENTA. Significa el importe, en moneda nacional que deberá de pagar "EL SUSCRIPTOR" por el consumo de los SERVICIOS contratados.

SCT.- Es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SERVICIOS O SERVICIO CONTRATADO.- Se refiere, de manera enunciativa más no limitativa, al servicio de telefonía básica local; el servicio de larga distancia internacional, así como el acceso a Internet y transmisión de datos, video, audio y televisión restringida y aquellos otros servicios que contrate "EL SUSCRIPTOR".

SERVICIOS ADICIONALES.- Son aquellos servicios que, además del SERVICIO CONTRATADO, "EL SUSCRIPTOR" puede contratar por medio del presente y que "LA CONCESIONARIA", por su propio derecho, o por cuenta y orden de otros terceros autorizados proporcionará a "EL SUSCRIPTOR", así como aquellos otros SERVICIOS ADICIONALES que en el futuro "EL SUSCRIPTOR" contrate en forma expresa con "LA CONCESIONARIA" durante la vigencia del presente contrato. Podrán ser contratados por "EL SUSCRIPTOR" directamente al momento de la primera contratación, o posteriormente por medios electrónicos y/o vía telefónica.

SISTEMA DE PAGO.- Es la forma de pago señalada en la CARÁTULA o elegida por "EL SUSCRIPTOR", por medio del cual "EL SUSCRIPTOR" realizara el pago de los SERVICIOS.



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/340/2016
 Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA, INTERNET Y TELEFONÍA FIJA
 Expediente: PFC.H.C.1/287/2016
 Registro: 222-2016

SUSCRIPTOR.- El contratante de los SERVICIOS a que se refiere el presente contrato, cuyos datos de identificación se establecen en la CARÁTULA, quien será responsable de cumplir con todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato, independientemente de la persona que haga uso de los SERVICIOS

2. OBJETO

"LA CONCESIONARIA" se obliga a proporcionar a "EL SUSCRIPTOR" el SERVICIO CONTRATADO, las 24 horas del día, los 365 días del año, así como cualquier otro SERVICIO ADICIONAL contratado, en las áreas en las que exista infraestructura de "LA CONCESIONARIA" y que previamente se han dado a conocer a "EL SUSCRIPTOR" y que podrá consultar en la página de internet www.tvre.com.mx y en el sitio oficial del IFT.

El presente contrato quedará sin efectos en caso de no existir las facilidades técnicas o cualquier otro permiso o trabajo que se requiera para la prestación del servicio y por consiguiente se devolverá cualquier cantidad entregada entre LAS PARTES.

"LA CONCESIONARIA" será el único responsable frente a "EL SUSCRIPTOR" por la prestación de los SERVICIOS y los SERVICIOS ADICIONALES.

La prestación del SERVICIO CONTRATADO es el objeto principal del presente contrato, en consecuencia, la prestación de todos los demás SERVICIOS ADICIONALES establecidos en este contrato o que en el futuro se presten por causa del mismo, es accesoria a la prestación del SERVICIO CONTRATADO, por lo que la terminación en cualquier forma de la prestación del SERVICIO CONTRATADO originará la terminación en forma automática de la prestación de cualquier otro SERVICIO ADICIONAL.

Los SERVICIOS se prestarán de acuerdo con la legislación y regulación vigente en materia de telecomunicaciones y de protección al consumidor y conforme a los PLANES TARIFARIOS que para tales efectos registre "LA CONCESIONARIA" ante el IFT, mismas que quedan señaladas en la CARÁTULA.

En caso de que "EL SUSCRIPTOR" contrate posteriormente SERVICIOS o SERVICIOS ADICIONALES a "LA CONCESIONARIA", éstos podrán quedar incluidos en el presente contrato, siempre y cuando así lo solicite expresamente "EL SUSCRIPTOR". Éstos servicios podrán prestarse por evento, tiempo y/o capacidad, cualquier otra modalidad o mixta.

Para el caso de SERVICIOS ADICIONALES, "EL SUSCRIPTOR" podrá solicitar su cancelación mediante aviso otorgado por escrito, vía telefónica o electrónica a "LA CONCESIONARIA", en el entendido que los SERVICIOS continuarán con su vigencia originalmente contratada. La cancelación de los SERVICIOS ADICIONALES no excederá de cinco días naturales a partir de la solicitud recibida por "LA CONCESIONARIA", sin embargo su cancelación no exime a "EL SUSCRIPTOR" del pago de las cantidades adeudadas por los servicios utilizados.

"LA CONCESIONARIA" podrá ofrecer los servicios adicionales o productos de manera empaquetada o por separado para cualquier consumidor que así lo solicite.

3. VIGENCIA

El presente contrato no está sujeto a plazo forzoso.

"EL SUSCRIPTOR" tendrá el derecho a cancelar el contrato en cualquier momento de la siguiente forma:

- Siempre y cuando no existan adeudos por parte de "EL SUSCRIPTOR" de SERVICIOS, "EL SUSCRIPTOR" podrá solicitar la cancelación del servicio a "LA CONCESIONARIA" mediante aviso



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/340/2016
 Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA, INTERNET Y TELEFONÍA FIJA
 Expediente: PFC.H.C.1/287/2016
 Registro: 222-2016

otorgado por escrito, vía telefónica al número 01 (800) 87 23 535, con un horario de atención de lunes a domingo las 24 horas.

"LA CONCESIONARIA" recibirá el aviso de solicitud de cancelación y realizará la recolección de los EQUIPOS.

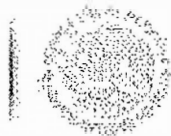
Una vez suscrito el presente contrato de adhesión sólo se podrá cambiar a otro por acuerdo de las partes, cuyo consentimiento podrá realizarse por medios electrónicos.

4. OBLIGACIONES DE "LA CONCESIONARIA"

- a. Realizar la instalación del servicio en un tiempo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la firma del presente. Lo anterior, siempre y cuando existan las facilidades técnicas o cualquier otro permiso o trabajo y "EL SUSCRIPTOR" autorice la instalación que se requiera para la prestación del servicio, en cuyo caso contrario, el presente contrato quedará sin efectos.
- b. Instalar, mantener y operar la RED hasta el punto terminal de conexión en el límite interior del inmueble en donde se encuentra localizado el domicilio de "EL SUSCRIPTOR".
- c. Instalar el EQUIPO, en el domicilio de "EL SUSCRIPTOR" y que se señala en la CARÁTULA del presente Contrato.
- d. Hacer llegar al domicilio de "EL SUSCRIPTOR" el Estado de Cuenta que contendrá el importe por renta y consumo de SERVICIOS o SERVICIOS ADICIONALES contratados por lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de corte aplicando las tarifas previamente registradas ante el IFT y publicadas en la página de internet www.tvrey.com.mx, al momento de la contratación, salvo que "EL SUSCRIPTOR" acepte expresamente que se le haga llegar a través del correo electrónico indicado en la CARÁTULA.
- e. No utilizar la información de "EL SUSCRIPTOR" para fines publicitarios, ni compartirla de forma alguna con terceros sin el consentimiento expreso de "EL SUSCRIPTOR".
- f. Recibir las quejas y aclaraciones de "EL SUSCRIPTOR" llamando sin costo al 01 (800) 87 23 535, 24 horas de lunes a domingo.
- g. Realizar las investigaciones o verificaciones necesarias sobre los cargos que "EL SUSCRIPTOR" no reconozca, utilizando para ello sus sistemas y la información proporcionada por la RED.
- h. "LA CONCESIONARIA" compensará y bonificará a "EL SUSCRIPTOR" con al menos un 20%, los cargos reclamados procedentes, una vez que se realicen las investigaciones o verificaciones correspondientes, las cuales no podrán durar más de 30 días naturales a partir de la reclamación de "EL SUSCRIPTOR", cuyo resultado se informará en forma fehaciente a "EL SUSCRIPTOR".
- i. En caso de incumplimiento por parte de "LA CONCESIONARIA" a sus obligaciones contraídas en el presente contrato se obliga a pagar las penas convencionales estipuladas en la cláusula décima segunda.
- j. Poner a disposición de "EL SUSCRIPTOR" en la página de internet www.tvrey.com.mx, información sobre los planes o paquetes de SERVICIOS contratados.
- k. "LA CONCESIONARIA" proporcionará los SERVICIOS de forma continua, uniforme, regular y eficiente, cumpliendo con las normas y metas de calidad que se establezcan.
- l. Dar aviso a "EL SUSCRIPTOR", por cualquier medio, de cualquier circunstancia previsible que repercuta en forma generalizada o significativa en la prestación del servicio con una antelación mínima de 24 horas.
- m. A prestar los servicios a todo aquel que lo solicite en condiciones equitativas sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria.
- n. "LA CONCESIONARIA" reembolsará a "EL SUSCRIPTOR" en un término no mayor a 30 días naturales las cantidades que éste haya pagado por concepto de anticipo y que no sean compensables con otros adeudos a cargo del propio SUSCRIPTOR.



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/340/2016
 Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA, INTERNET Y TELEFONÍA FIJA
 Expediente: PFC.H.C.1/287/2016
 Registro: 222-2016

5. OBLIGACIONES DE "EL SUSCRIPTOR"

- Pagar en los establecimientos autorizados por "LA CONCESIONARIA", los cargos por la prestación del SERVICIO y/o SERVICIOS ADICIONALES efectivamente prestados, que aparezcan en el estado de cuenta, por los conceptos de renta e impuestos.
- Permitir el acceso a su domicilio al personal de "LA CONCESIONARIA" para realizar la instalación y actividades necesarias para la instalación del SERVICIO contratado, así como abstenerse de realizar cambio alguno a las condiciones de instalación con las que "LA CONCESIONARIA" entregó en operación el SERVICIO contratado.
- Es responsabilidad de "EL SUSCRIPTOR" el uso y/o aplicación que haga o permita hacer de los SERVICIOS materia de este contrato; por lo que si "EL SUSCRIPTOR" en el uso de sus SERVICIOS contratados infringe cualquier normalidad (ley, reglamento, código, etc.) nacional o internacional vigente, como fraude cibernético, phishing, spam, hacking ó cualquier otro que resulte en una actividad ilícita de manera consiente ó no; "EL SUSCRIPTOR" deslinda de cualquier responsabilidad a "LA CONCESIONARIA" y asume la responsabilidad total, compromisos, costos y daños a terceros derivado(s) de la misma.

6. DERECHOS DE "EL SUSCRIPTOR"

De manera enunciativa, más no limitativa, "EL SUSCRIPTOR" tiene entre otros los siguientes Derechos:

- Recibir un trato amable y respetuoso del personal de "LA CONCESIONARIA".
- Consultar gratuitamente su saldo.
- La protección de sus datos personales.
- La portabilidad gratuita del número telefónico.
- Ser notificado de cualquier cambio a las condiciones del SERVICIO dentro de un plazo de 30 días naturales y en su caso solicitar el cumplimiento forzoso o la cancelación del servicio.
- Recibir la compensación y bonificación en caso de fallas en el SERVICIO Y/O SERVICIOS ADICIONALES.
- A recibir un servicio de protección parental; que consiste en una herramienta mediante la cual "EL SUSCRIPTOR" podrá solicitar el bloqueo de cierto contenido dentro de la programación clasificado para mayores de edad.
- A cancelar sin penalización alguna este contrato, cuando "LA CONCESIONARIA" no preste los SERVICIOS en los términos contratados. A cancelar el contrato sin penalidad cuando no se ejecute la portabilidad en los plazos convenidos.

7. DERECHOS DE "EL SUSCRIPTOR" CON DISCAPACIDAD

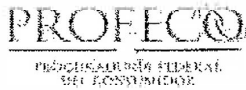
- No ser discriminado.
- Recibir asesoría por cualquier medio, incluyendo Internet, accediendo a la dirección www.tvrey.com.mx.
- Escuchar una versión oral de este contrato, accediendo a la dirección www.tvrey.com.mx.
- Solicitar equipos con funcionalidades especiales.
- Contratar y conocer las condiciones comerciales establecidas en este Contrato.

8. CAMBIO DE DOMICILIO DEL SERVICIO

"EL SUSCRIPTOR" podrá solicitar el cambio de domicilio vía telefónica al número 01 (800) 87 23 535, con horario de atención las 24 horas del día, de lunes a domingo; y "LA CONCESIONARIA" efectuará una visita de factibilidad en el término de 5 días naturales para determinar si se cuenta con las facilidades técnicas



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/340/2016
 Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA, INTERNET Y TELEFONÍA FIJA
 Expediente: PFC.H.C.1/287/2016
 Registro: 222-2016

necesarias en el nuevo domicilio. En caso de que no exista cobertura de "LA CONCESIONARIA" en el nuevo domicilio "EL SUScriptor" podrá dar por terminado el contrato sin penalidad alguna. "EL SUScriptor" podrá revisar el área de cobertura en la página de Internet www.tvrey.com.mx.

9. CAMBIO DE NÚMERO TELEFÓNICO Y PORTABILIDAD.

En el caso de realizarse trámite de portabilidad numérica, éste no tendrá costo alguno, debiendo realizarse en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la notificación de la solicitud y en el supuesto de que la misma no se efectúe por causas imputables a "LA CONCESIONARIA", se cubrirá una penalidad a "EL SUScriptor" en términos del párrafo siguiente.

En caso de que no se realice la portabilidad en el plazo convenido, por causas imputables a "LA CONCESIONARIA", "EL SUScriptor" tendrá derecho a exigir las compensaciones equivalentes al valor de la renta mensual proporcional al tiempo en que no se realice la portabilidad, siempre y cuando "EL SUScriptor" haya cubierto los pagos por los servicios que sí disfrutó hasta el momento de la cancelación.

10. EQUIPOS PROPIEDAD DE TV REY DE OCCIDENTE.

"LA CONCESIONARIA" realizará la instalación del cableado correspondiente y proveerá a "EL SUScriptor" los accesorios y EQUIPO a través del cual prestará los SERVICIOS, otorgando los Equipos bajo la modalidad de comodato, por lo que en todo momento serán propiedad de "LA CONCESIONARIA". Para lo anterior, "EL SUScriptor" autorizará el acceso al personal de "LA CONCESIONARIA" para dar cumplimiento a lo señalado en el presente.

"EL SUScriptor" se compromete a manejar el EQUIPO con el cuidado necesario, y destinarlo únicamente para el uso de los SERVICIOS que contrata por medio del presente, sin posibilidad alguna de ceder, comercializar, transferir o retener bajo concepto alguno los mismos.

"EL SUScriptor" se obliga a devolver a "LA CONCESIONARIA" al término del presente contrato por cualquier causa, el EQUIPO, en las mismas condiciones en que lo recibió, excepto por el desgaste que el mismo haya sufrido en condiciones de uso.

Serán a cargo de "LA CONCESIONARIA" todas las reparaciones del EQUIPO siempre y cuando el daño no haya sido por negligencia o mal uso de "EL SUScriptor".

El EQUIPO terminal cuenta con garantía por el tiempo de vigencia del contrato, misma que se hará efectiva por "LA CONCESIONARIA" en caso de ser necesario. "LA CONCESIONARIA" deberá suspender el cobro del servicio por el periodo que duren las reparaciones. El servicio seguirá cobrándose si "LA CONCESIONARIA" otorga un equipo terminal sustituto de las mismas características, o bien, si "EL SUScriptor" sigue haciendo uso del servicio mediante un equipo propio.

En caso de pérdida, extravío, robo o destrucción del EQUIPO, "EL SUScriptor" se obliga a dar aviso a "LA CONCESIONARIA" dentro de las 24 horas siguientes a que ocurra para la reposición del EQUIPO.

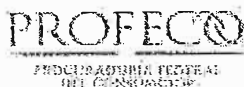
En caso de robo o extravío, "EL SUScriptor" tendrá un plazo de 30 días hábiles posteriores al mismo para presentar copia certificada de la constancia correspondiente levantada ante una Autoridad Competente, para acreditar el objeto de robo o siniestro, para que no tenga costo la reposición del equipo.

11. GARANTÍAS POR PARTE DE "EL SUScriptor"

"LA CONCESIONARIA" podrá exigir a "EL SUScriptor" las siguientes garantías:



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/340/2016
 Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA, INTERNET Y TELEFONÍA FIJA
 Expediente: PFC.H.C.1/207/2016
 Registro: 222-2016

Para asegurarse del pago puntual y oportuno de una renta mensual, "EL SUScriptor" podrá elegir una de las siguientes: a) Título de Crédito; b) Fianza; c) Prenda sin transmisión de posesión; d) Depósito; ó e) Obligación Solidaria. La garantía otorgada se utilizará para cubrir el pago por el uso de los SERVICIOS cuando no se hubiere efectuado en la FECHA DE PAGO; los adeudos vencidos y no pagados y los intereses que en su caso se originen.

Las garantías aquí señaladas serán canceladas y/o devueltas al momento de la terminación de la relación contractual.

12. BONIFICACIÓN POR INTERRUPCIÓN Y AFECTACIÓN EN EL SERVICIO

En caso de suspensión del SERVICIO siempre y cuando no se derive de causas imputables a "EL SUScriptor" o derive de caso fortuito o fuerza mayor "LA CONCESIONARIA", únicamente efectuará una compensación equivalente a los servicios no entregados por el periodo de la interrupción de los SERVICIOS.

Adicionalmente a la compensación señalada en el párrafo anterior, en caso de que la falla sea imputable a "LA CONCESIONARIA" otorgará a "EL SUScriptor" una bonificación equivalente al 20 por ciento respecto del servicio afectado respecto del periodo de afectación en la prestación del servicio que hubiere presentado falla.

La compensación se realizará siempre y cuando la interrupción del servicio sea durante un periodo mayor a 24 (veinticuatro) horas consecutivas.

"LA CONCESIONARIA" dará aviso a "EL SUScriptor", por cualquier medio incluido el electrónico y a IFT por escrito, de cualquier circunstancia previsible que repercuta en forma generalizada y significativa en la prestación del servicio, con antelación mínima de 24 horas.

13. PAGOS.

"EL SUScriptor" se obliga a pagar de manera mensual a "LA CONCESIONARIA" por los SERVICIOS y SERVICIOS ADICIONALES, iniciando el cobro a partir de que el servicio comience a prestarse. Dichos pagos concluirán en el momento en que "EL SUScriptor" cancele el servicio o se dé por terminado el presente contrato.

"EL SUScriptor" en cualquier momento podrá revisar las tarifas inscritas ante IFT en la página de internet www.tvrey.com.mx.

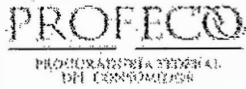
Las tarifas, precios, fecha, forma y lugar de pago señalados en la CARÁTULA podrán ser consultados por "EL SUScriptor" en la página de internet www.tvrey.com.mx.

En caso de que exista un cambio de tarifas con el que "EL SUScriptor" no esté de acuerdo, éste podrá cancelar el contrato en el supuesto de que la modificación de tarifas sea en su perjuicio, notificándole a "EL SUScriptor" con por lo menos 15 (quince) días antes de la entrada en vigor de las nuevas tarifas. "EL SUScriptor" podrá solicitar el cumplimiento forzoso del contrato o la rescisión del mismo sin penalidad alguna. Las modificaciones de tarifas derivadas de disposiciones fiscales aplicables, no se considerarán cambios de tarifas.

"EL SUScriptor" podrá optar por el SISTEMA DE PAGO de su elección, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados por "LA CONCESIONARIA", que de forma enunciativa más no limitativa podrán ser: número de cuenta asignada por "LA CONCESIONARIA", número telefónico asignado por "LA



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/340/2016
 Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA, INTERNET Y TELEFONÍA FIJA
 Expediente: PFC.H.C.1/287/2016
 Registro: 222-2016

CONCESIONARIA” o número de referencia bancaria que se encuentra en su Estado de Cuenta. El SISTEMA DE PAGO podrá ser cualquiera de los que a continuación se mencionan:

- a. Pago en establecimientos autorizados por **“LA CONCESIONARIA”**.- Por el cual **“EL SUScriptor”** se obliga a realizar todos sus pagos mensuales en cualquiera de los establecimientos autorizados por **“LA CONCESIONARIA”**, a más tardar en la **FECHA LÍMITE DE PAGO**.
- b. Cargo Automático a Tarjeta.- **“EL SUScriptor”** podrá pagar a **“LA CONCESIONARIA”** mediante cargos automáticos a la cuenta corriente de la que hace uso mediante tarjeta de crédito o la cuenta de la que hace uso mediante tarjeta de débito o de servicios (en lo sucesivo todas denominadas únicamente como “Tarjetas”) que señale **“EL SUScriptor”** en la **CARÁTULA**. En este caso, la fecha efectiva de pago será aquella en la cual **“LA CONCESIONARIA”**, a través del emisor de la Tarjeta, logre de manera efectiva cargar a la cuenta de dicha Tarjeta, las cantidades correspondientes del **PERIODO DE FACTURACIÓN** de que se trate.

En caso de que por cualquier motivo se cancelara la cuenta de **“EL SUScriptor”**, o la Tarjeta fuera boletinada o cancelada, **“EL SUScriptor”** se obliga a informar a **“LA CONCESIONARIA”** y a proporcionar otro número de cuenta o Tarjeta, en caso contrario, **“LA CONCESIONARIA”** estará facultada para cancelar el **SERVICIO** o para realizar los cargos correspondientes a la nueva Tarjeta que **“EL SUScriptor”** le indique o en su caso, a aquella Tarjeta que el Banco emisor de la misma le señale, o bien, si opta por otro **SISTEMA DE PAGO**, deberá cumplir con los requisitos establecidos por **“LA CONCESIONARIA”**.

- c. Pago en su Banco. **“EL SUScriptor”** se obliga a realizar los pagos mensuales y extraordinarios en cualquiera de los bancos que, **“LA CONCESIONARIA”** le indique en el estado de cuenta, a más tardar el día que como **FECHA LÍMITE DE PAGO** se establezca en el mismo.

14. FACTURACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Los **ESTADOS DE CUENTA** y las facturas que **“LA CONCESIONARIA”** expida, incluirán, además de los requisitos señalados por las leyes respectivas, los siguientes conceptos: a) **PERIODO DE FACTURACIÓN**; b) pago mensual total; c) **SERVICIOS**; d) **SERVICIOS ADICIONALES**; e) **FECHA LÍMITE DE PAGO**; f) Número de cuenta; g) Referencias bancarias para realizar los pagos, h) datos para consultas y aclaraciones.

“EL SUScriptor” se obliga a cubrir la cantidad total que ampare el estado de cuenta mensual a más tardar en la **FECHA LÍMITE DE PAGO**.

Independientemente de que **“EL SUScriptor”** cubra el pago a que se refiere el párrafo anterior, **“EL SUScriptor”** contará con un plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la recepción del estado de cuenta, para realizar ante **“LA CONCESIONARIA”** cualquier aclaración por escrito, vía electrónica y/o vía telefónica, en relación con el estado de cuenta. En caso de no existir reclamación alguna dentro del plazo señalado, se estará al término de un año para la reclamación conforme a la Ley Federal de Protección al Consumidor. En caso de resultar procedente la reclamación, **“LA CONCESIONARIA”** efectuará la compensación y bonificación que corresponda, la cual se realizará dentro de los siguientes 30 (treinta) días naturales de recibida la solicitud de aclaración y se aplicará en el siguiente estado de cuenta.

En caso de que **“EL SUScriptor”** no cubra a **“LA CONCESIONARIA”** la totalidad de la cantidad establecida en el Estado de Cuenta, **“LA CONCESIONARIA”** podrá suspender los **SERVICIOS**.





Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/340/2016
 Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA, INTERNET Y TELEFONÍA FIJA
 Expediente: PFC.H.C.1/287/2016
 Registro: 222-2016

En caso de suspensión de los SERVICIOS, éstos no podrán reanudarse hasta en tanto "EL SUScriptor" no cubra los saldos insolutos y el costo de reanudación de los SERVICIOS a "LA CONCESIONARIA", cuya tarifa de costo de reanudación estará previamente registrado ante el IFT.

15. CESION DE DERECHOS

"EL SUScriptor" podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato a cualquier persona en el mismo domicilio y/o diferente domicilio, siempre y cuando se encuentre al corriente de sus pagos; en caso de que fuera en otro domicilio se podrá realizar la cesión siempre y cuando "LA CONCESIONARIA" cuente con cobertura. "EL SUScriptor" deberá descargar la carta solicitud de cesión de derechos desde la página web www.tvrey.com.mx y deberá enviarla vía electrónica anexando los documentos requeridos en el mismo sitio web.

El cesionario, quien será el Nuevo titular de la CUENTA será responsable frente a "LA CONCESIONARIA" de todos los pagos por el SERVICIO a partir de la autorización de cesión emitida por "LA CONCESIONARIA".

16. CAUSAS DE SUSPENSION DEL SERVICIO.

Son causales de suspensión del Servicio:

- Que "EL SUScriptor" no pague su estado de cuenta a más tardar en la FECHA LÍMITE DE PAGO consignada en el mismo;
- Por instalar equipos o accesorios que no se encuentren debidamente homologados o aprobados por el IFT o modificar la instalación realizada por "LA CONCESIONARIA", adquiriendo "EL SUScriptor" la responsabilidad por los daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a LA RED;
- Si por cualquier causa es rechazado el cargo automático en la Tarjeta ofrecida por "EL SUScriptor" como SISTEMA DE PAGO; o que en caso de pagar con cheque, éste no tenga fondos. "LA CONCESIONARIA" reanudará EL SERVICIO de forma inmediata en cuanto se confirme el pago de la totalidad del adeudo incluyendo el cobro por reanudación del servicio, cuya tarifa está registrada ante el IFT.
- Por el uso ilegal de los servicios.

17. CAUSAS DE RESCISIÓN

"LA CONCESIONARIA" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial o administrativa y sin necesidad de aviso, por las causas siguientes:

- Por falta de pago de un estado de cuenta, y que hayan transcurrido 120 días a partir de la primera FECHA DE CORTE en incumplimiento de pago.
- Por remover o cambiar unilateralmente del domicilio de "EL SUScriptor" el SERVICIO, independientemente de la responsabilidad de los daños y perjuicios que resulten.
- Por resolución judicial o administrativa de autoridad competente que así lo determine.
- Por el uso ilegal de los servicios.
- Si "EL SUScriptor" hubiera proporcionado a "LA CONCESIONARIA" datos falsos en relación con su identidad o con cualquier otra información relacionada o requerida con motivo de la contratación y uso de los SERVICIOS.
- Si "EL SUScriptor" cede, transfiere o negocia de cualquier forma los derechos derivados del presente contrato sin autorización previa y por escrito de "LA CONCESIONARIA".
- Por fallecimiento de "EL SUScriptor".



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/340/2016
 Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA, INTERNET Y TELEFONÍA FIJA
 Expediente: PFC.H.C.1/287/2016
 Registro: 222-2016

"EL SUScriptor" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial o administrativa y sin necesidad de aviso, por las causas siguientes:

- a) Por la pérdida de la concesión otorgada a "LA CONCESIONARIA".
- b) Por un acto de autoridad competente que así lo determine.
- c) Por cualquier incumplimiento de "LA CONCESIONARIA" a las obligaciones señaladas en el presente contrato.
- d) Por mala calidad en el servicio o fallas imputables a "LA CONCESIONARIA" debidamente acreditadas, independientemente de la compensación y bonificación establecidas en el presente contrato
- e) Por no cumplir con las velocidades de internet ofrecidas en su caso, previamente acreditadas,
- f) Por no acudir a tres visitas técnicas agendadas de manera consecutiva.
- g) En caso de que "LA CONCESIONARIA" no atienda 3 (tres) inconformidades o aclaraciones sobre el mismo tema, presentadas por el SUScriptor a través de cualquiera de los medios previstos por "LA CONCESIONARIA".
- h) Por modificar las condiciones de cualquiera de los SERVICIOS.
- i) Por la realización de cargos indebidos de manera reiterada, independientemente de la compensación y bonificación establecidas en el presente contrato

18. INCONDICIONALIDAD PARA CONTRATAR EL SERVICIO

"LA CONCESIONARIA" no obligará a "EL SUScriptor" a adquirir otros bienes, servicios o valores, como condición para proporcionarle el servicio solicitado, en caso de que existan condiciones técnicas ineludibles.

19. PROCEDIMIENTO PARA CONSULTAS, RECLAMACIONES Y QUEJAS

"LA CONCESIONARIA" pone a disposición de "EL SUScriptor" el número telefónico 01 (800) 87 23 535, de lunes a domingo las 24 horas para consultas, reclamaciones y quejas. En caso de queja por falla en el SERVICIO, "LA CONCESIONARIA" se obliga a llevar a cabo a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones a las fallas del servicio dentro de las 24 horas hábiles siguientes al reporte de las mismas.

20. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

Las partes señalan como domicilios convencionales los establecidos en la CARÁTULA. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte dentro de los 10 (diez) días naturales previos a la fecha en que se pretende efectuar el cambio.

21. MODIFICACIONES

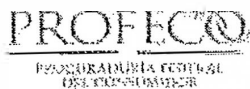
Cualquier modificación a los términos y condiciones del SERVICIO contratado, se deberá notificar a "EL SUScriptor" por parte de "LA CONCESIONARIA" en forma fehaciente al menos con 15 días naturales de anticipación a la fecha de entrada en vigor.

"EL SUScriptor" podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato cuando "LA CONCESIONARIA" modifique las condiciones originalmente contratadas y en caso de que no las cumpla podrá rescindir del mismo sin penalidad alguna.

En caso de que la modificación implique un aumento en el precio de la prestación de servicio y/o una disminución en el número de servicios originalmente contratados, o cualquier otra modificación, "EL SUScriptor" podrá solicitar el cumplimiento forzoso o la cancelación sin penalización alguna, dentro de los 15 días siguientes a que entren en vigor las modificaciones.



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/340/2016
 Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA, INTERNET Y TELEFONÍA FIJA
 Expediente: PFC.H.C.1/287/2016
 Registro: 222-2016

22. AVISO DE PRIVACIDAD Y ENVÍO DE PUBLICIDAD.

"EL SUScriptor" al dar su autorización en la CARÁTULA, autoriza a "LA CONCESIONARIA" para utilizar la información proporcionada por "EL SUScriptor" con fines mercadotégicos, técnicos y/o publicitarios, así como también para transferirla a terceros. No obstante lo anterior, "LA CONCESIONARIA" se encuentra obligado a tratar la información de "EL SUScriptor" de conformidad con la normatividad aplicable en la materia. "EL SUScriptor" puede consultar el Aviso de Privacidad en la página de internet www.tvrey.com.mx.

"EL SUScriptor" no recibirá llamadas de "LA CONCESIONARIA" sobre la promoción de servicios o paquetes a menos que expresamente manifieste su consentimiento a través de medios electrónicos.

23. JURISDICCION

Las partes en este acto convienen que la Procuraduría Federal del Consumidor es competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes del domicilio de "EL SUScriptor" señalado en la CARATULA.

24. DATOS REGISTRALES

Este contrato fue aprobado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número [222] de fecha [13 de septiembre de 2016]. Cualquier variación del presente contrato en perjuicio de "EL SUScriptor", frente al contrato de adhesión registrado, se tendrá por no puesta.

Así mismo el suscriptor podrá consultar dicho registro en www.profeco.gob.mx/spt/contratos/222_16.pdf y en el código de respuesta rápida:



Sin más por el momento

ATENTAMENTE

LCDO. MAXIMILIANO CÁRDENAS DENHAM
DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA COLECTIVA Y
CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

MGM/FAR.

